**Resolución 6-2024**

SOLICITUD ISTA-2023-0189

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información presentada a las once horas con ocho minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, por el señor **---** y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2023-0189, en la que requiere: “””**SOLICITO BUSQUEDA Y ENTREGA DE ORIGINAL DE DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE CESION DE DERECHOS DE PARCELA AGRICOLA N° 400/26 A MI FAVOR**.”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GLI-05-0006-24 El Departamento de Adjudicación y Recuperación de Inmuebles FINATA-Banco de Tierras, informa: “que al realizar la búsqueda del Documento Privado Autenticado que contiene la Cesión de Derechos de la Parcela 400/26, en el expediente número 11-08-T-1420 correspondiente a la propiedad denominada “La Presa”, ubicada en el cantón Roquinte, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, se ha determinado que no se encuentra dicho instrumento en original únicamente copia, misma que ha sido presentada por el peticionario en su escrito.

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el señor **---**, según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**